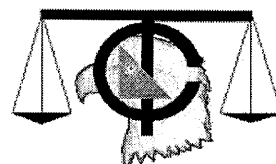




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 195



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 02 AGO 2017

VISTO: El Expediente del registro de la Gobernación provincial N° 010840-SS, año 2017 caratulado "*S/ PROYECTO DE LEY - 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD'*" y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones fueron promovidas con el fin de ampliar el parque automotor en el área de Seguridad, en el marco del "*PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD*", al que se adhirió mediante el Decreto provincial N° 1167/15 y que había autorizado la celebración de operaciones de crédito público destinado exclusivamente al pago de cuarenta (40) automóviles Tipo Sedan y treinta (30) camionetas Tipo Pick Up 4X2, en el marco de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, con garantía del cumplimiento de las obligaciones a favor del Fideicomiso, en las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Que en el marco de dicho programa, el 10 de julio de 2015 se suscribió el Convenio de Mutuo y Cesión en Garantía, que fue ratificado a través del Decreto provincial N° 338/16.

Que cabe referir en este punto, que la Ley provincial N° 1080, aprobó en todos sus términos el Convenio y sus Anexos, registrado bajo el N° 17.466.

Que con tales antecedentes, se remitió a la Legislatura provincial un proyecto de Ley para obtener la correspondiente autorización de endeudamiento por pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000), su afectación específica (conf.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

artículo 23 de la Ley 495) y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso, a través de la cesión irrevocable a favor del Fideicomiso de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta su cancelación total.

Que seguidamente, las actuaciones fueron giradas a la Contaduría General, a fin de que se elaborara el informe técnico correspondiente y se determinara el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno de la provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

Que la Contaduría General de la provincia, emitió el Informe N° 267/17, Letra Cont. Gral., en que se concluye que existe capacidad para contraer el endeudamiento relacionado al PROFEDESS en el corriente año, destacando que ello se determina por la relación de los servicios de la deuda respecto de los recursos corrientes, por lo que no se incluye la *Deuda Flotante*.

Que el 12 de julio de 2017, se promulgó mediante el Decreto provincial N° 1933/17, la Ley provincial N° 1166, que autorizó la celebración de las operaciones de crédito público hasta la suma de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000), en los términos propuestos, conforme se describió anteriormente.

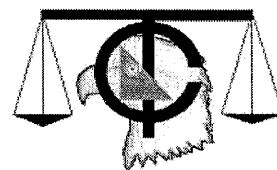
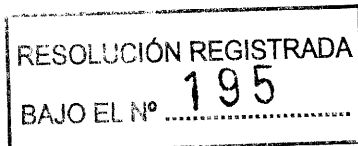
Que posteriormente, se giraron las actuaciones a este Tribunal y tomó intervención en primera instancia la Secretaría Contable, emitiéndose el Informe Contable N° 299/2017, que señaló que los cálculos obrantes en el citado informe de la Contaduría General surgen de la documentación agregada al expediente analizado.

Que destacó también que los recursos a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley provincial N° 487, ascienden a la suma de pesos dieciséis mil setecientos siete millones treinta y nueve mil quinientos cuarenta y uno (\$ 16.707.039.541) para el ejercicio 2017, según lo





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

previsto por la Ley de Presupuesto N° 1132, por cuanto los servicios de la deuda programados no exceden hasta este punto el límite calculado en pesos cuatro mil ciento setenta y seis millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con veinticinco centavos (\$ 4.176.759.885,25).

Que aclara por último el Informe Contable que los recursos a que se refiere el artículo 21 de la Ley nacional N° 25.917, ascienden a la suma de pesos trece mil quinientos noventa y seis millones, quinientos diecinueve mil sesenta y nueve (\$ 13.596.519.069) según lo presupuestado por la Ley provincial N° 1132, por lo cual, los servicios de la deuda para el presente ejercicio no excedería los pesos dos mil treinta y nueve millones, cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos sesenta con treinta y cinco centavos (\$ 2.039.477.860,35) que constituirían el límite.

Que dichas conclusiones fueron compartidas por el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, mediante la Nota interna N° 1654/17, Letra TCP – S.C.

Que tomó Intervención la Secretaría Legal mediante el Informe Legal N° 138/2017 Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

Que en un repaso de la normativa relevante a los efectos del presente examen, cabe recordar que el artículo 66, inciso 5) de la Constitución Provincial, establece claramente que los empréstitos y las operaciones de crédito, integran el Tesoro provincial.

Que el artículo 70 de la Constitución Provincial prevé que: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración."*

14

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.

Que la Ley provincial N° 487 de *Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera*, referida a las obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la *Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero* mediante esa norma, con el ámbito de aplicación establecido en su artículo 1º, expresamente dispone en la parte pertinente de su artículo 2º que: *“Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.*

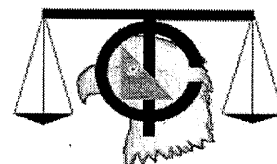
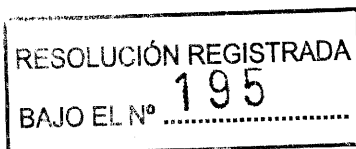
Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate".

Que por su parte, el artículo 6º del referido texto legal, dispone que:
"De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la

Handwritten signature and circular stamp

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, atendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los poderes, entidades y organismos que componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el presupuesto General de la Provincia”.

Que en el contexto normativo reseñado y de conformidad con la certificación llevada a cabo por el Área Contable de este Tribunal, la operación de crédito público bajo examen, respeta en su conjunto el límite equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios de la provincia previsto por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por la Leyes provinciales N° 1132 y N° 1166, se encuentra ya superada la instancia establecida por los artículos 2° y 6° *in fine* de la Ley provincial N° 487, relativa a la previsión presupuestaria y los correspondientes cálculos de amortización, intereses y plazos de gracia.

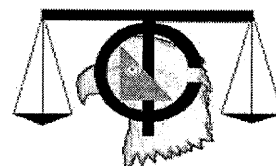
Que sin perjuicio de que se advierte la falta de intervención de la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno; de que resta la intervención de la Fiscalía de Estado de la provincia y de que *a posteriori* procedería la ratificación legislativa en los términos del artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial, no existen objeciones en lo que a este Tribunal respecta, para la operación de crédito bajo examen.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 195



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que se deja constancia de que el Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo Sebastián PANI, no suscribe la presente en virtud de lo previsto en la Resolución Plenaria N° 185/2017.

Que este Organismo de Control se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, 26 y 27 de la Ley Provincial 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Informe Legal N° 138/2017, Letra T.C.P. - S.L. y el Informe Contable N° 299/2017, Letra T.C.P. - S.C., cuyos términos se comparten.

ARTÍCULO 2º: Hacer saber a la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE y al señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, que en lo que respecta a la competencia legal de este Tribunal, no se advierten obstáculos normativos para la procedencia del endeudamiento objeto del **Expediente del registro de la Gobernación provincial N° 010840-SS, año 2017 caratulado "S/ PROYECTO DE LEY - 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD'".**

ARTÍCULO 3º: Notificar a la señora Gobernadora, Dra. Rosana Andrea BERTONE y al señor Ministro de Economía, C.P. José Daniel LABROCA, mediante la remisión del Expediente referido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 195 /2017.



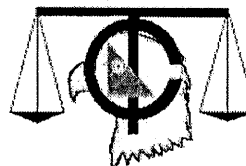
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 138/2017

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. N° 10840 Letra SS del año 2017

Ushuaia, 01 AGO 2017

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el Expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de de la Gobernación de la provincia, caratulado: "S/ PROYECTO DE LEY - 'PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD'", a los fines de que se emita dictamen jurídico.

ANTECEDENTES

Las actuaciones fueron promovidas con el fin de ampliar el parque automotor en el área de Seguridad, en el marco del "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD Y SALUD", al cual la Provincia adhirió mediante el Decreto provincial N° 1167/15, por el que oportunamente se autorizó la celebración de operaciones de crédito público destinado exclusivamente al pago de cuarenta (40) automóviles Tipo Sedan y treinta (30) camionetas Tipo Pick Up 4X2, en relación a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 959, con garantía del cumplimiento de las



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

obligaciones a favor del Fideicomiso, en las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

En el marco de dicho programa, el 10 de julio de 2015 se suscribió el Convenio de Mutuo y Cesión en Garantía, que fue ratificado a través del Decreto provincial N° 338/16.

Cabe referir en este punto, que la Ley provincial N° 1080, aprobó en todos sus términos el Convenio y sus Anexos, registrado bajo el N° 17.466.

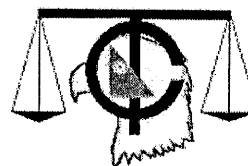
Posteriormente, y en el marco del mismo Programa, el Secretario de Estado de Seguridad de la Provincia, Sr. Ezequiel Eduardo MURRAY, indicó a la señora Gobernadora, mediante la Nota N° 716/17 Letra: S.E.S. que actualmente surge la posibilidad de ampliar el parque automotor en el área de seguridad, y conforme la necesidad que revista la Provincia en dicha materia, señala que resulta estrictamente imperioso ampliar el parque automotor policial, que permita así dar respuesta a los diversos requerimientos que los ciudadanos merecen, particularmente en la zona norte de la Provincia.

Indica asimismo que atento a una nueva convocatoria en el marco del Programa de referencia, la Provincia ha solicitado la adquisición de nuevas unidades vehiculares policiales.

Advierte en este sentido que, a los efectos de la operatividad del mismo, el Ministerio de Producción de la Nación ha indicado que previa suscripción del respectivo Convenio de Mutuo y Cesión de Garantía, resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

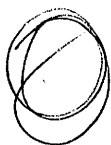


"2017 Año de las Energías Renovables"

necesario contar con la correspondiente autorización legislativa que autorice el endeudamiento para la ampliación del parque automotor antes referido, hasta la suma de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000).

Señala que en el proyecto de ley que remite, el artículo 2° se encuentra estrechamente relacionado con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto Nacional citado, -de creación del Programa de mención-, el que establece que para adherirse a dicho Programa y obtener la correspondiente autorización de la Legislatura, esta última debe contener una "autorización de endeudamiento" y para garantizar el cumplimiento las obligaciones de reembolso del financiamiento contraído, debe otorgar la cesión irrevocable a favor del FIDEICOMISO de sus derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta la total cancelación del capital solicitado más sus intereses.

En ese contexto, la señora Gobernadora remitió mediante el Menaje N° 16 a la Legislatura provincial un proyecto de Ley para obtener la correspondiente autorización de endeudamiento por pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000), su afectación específica (conf. artículo 23 de la Ley 495) y para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso, a través de la cesión irrevocable a favor del Fideicomiso de los derechos sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta su cancelación total.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Seguidamente, las actuaciones fueron giradas a la Contaduría General, a fin de que se elaborara el informe técnico correspondiente y se determinara el límite de endeudamiento sobre los recursos ordinarios del Gobierno de la provincia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

La Contaduría General de la provincia, emitió el Informe N° 267/17, Letra Cont. Gral., en que se concluye que existe capacidad para contraer el endeudamiento relacionado al PROFEDESS en el corriente año, destacando que ello se determina por la relación de los servicios de la deuda respecto de los recursos corrientes, por lo que no se incluye la *Deuda Flotante*.

Consecuentemente, el 12 de julio de 2017, se promulgó mediante el Decreto provincial N° 1933/17, la Ley provincial N° 1166, que autorizó la celebración de las operaciones de crédito público hasta la suma de pesos treinta y tres millones (\$ 33.000.000), en los términos propuestos, conforme se describió anteriormente.

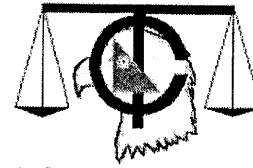
Seguidamente, se giraron las actuaciones a este Tribunal y tomó intervención en primera instancia la Secretaría Contable, emitiéndose el Informe Contable N° 299/2017, que señaló que los cálculos obrantes en el citado informe de la Contaduría General surgen de la documentación agregada a las presentes actuaciones.

Destacó también que los recursos a que se refiere el artículo 70 de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley provincial N° 487, ascienden a





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 Año de las Energías Renovables"

la suma de pesos dieciséis mil setecientos siete millones treinta y nueve mil quinientos cuarenta y uno (\$ 16.707.039.541) para el ejercicio 2017, según lo previsto por la Ley de Presupuesto N° 1132, por cuanto los servicios de la deuda programados no exceden hasta este punto el límite calculado en pesos cuatro mil ciento setenta y seis millones setecientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con veinticinco centavos (\$ 4.176.759.885,25).

Que aclara por último el Informe Contable, que los recursos a que se refiere el artículo 21 de la Ley nacional N° 25.917, ascienden a la suma de pesos trece mil quinientos noventa y seis millones, quinientos diecinueve mil sesenta y nueve (\$ 13.596.519.069), según lo presupuestado por la Ley provincial N° 1132, por lo cual, los servicios de la deuda para el presente ejercicio no excederían los pesos dos mil treinta y nueve millones, cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos sesenta con treinta y cinco centavos (\$ 2.039.477.860,35) que constituirían el límite a tener en cuenta.

Dichas conclusiones fueron compartidas por el señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, mediante la Nota interna N° 1654/17, Letra TCP – S.C.

ANÁLISIS

En un repaso de la normativa relevante a los efectos del presente examen, cabe recordar que el artículo 66, inciso 5) de la Constitución Provincial,



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

establece claramente que los empréstitos y las operaciones de crédito, integran el Tesoro provincial.

Asimismo, el artículo 70 de la Constitución Provincial prevé que: *“La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*

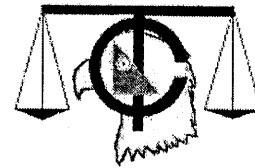
En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial”.

La Ley provincial N° 487 de *Compromiso Fiscal y Transparencia de la Gestión Financiera*, referida a las obligaciones fiscales y presupuestarias que asume la *Administración Pública Provincial del Sector Público No Financiero* mediante esa norma, con el ámbito de aplicación establecido en su artículo 1°, expresamente dispone en la parte pertinente de su artículo 2° que: *“Estas operaciones podrán ser previstas mediante la utilización del crédito, cuando existan razones suficientemente justificadas para comprometer endeudamiento por más de un ejercicio fiscal, en cuyo caso deberán incluirse en el Proyecto de Ley de Presupuesto, una acabada justificación de las razones del endeudamiento, el objeto de las inversiones, los impactos económicos y sociales esperados, así como todo otro aspecto relacionado con la descripción técnica de las obras o bienes, los cronogramas de inversión, los plazos de ejecución, y toda*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



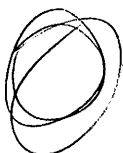
"2017 Año de las Energías Renovables"

la información cualitativa relacionada con los alcances sociales, económicos o los beneficios o coberturas esperados.

Asimismo, deberá encontrarse evaluada la incidencia financiera en el ejercicio que se presupuesta y en los que alcanza su amortización, presentando versiones de alcance plurianual cuando así resulte necesario.

Cuando las operatorias de crédito afecten fuentes de recursos federales, u otro ingreso tributario o no tributario, o bien se otorguen avales o garantías sobre los mismos, o sobre los bienes o el patrimonio real o intangible del Estado provincial, estas afectaciones deberán contar con la aprobación legislativa y se ajustarán a los enunciados y disposiciones contenidas en la Constitución de la Provincia.

Cuando se trate de la obtención de créditos o la emisión de títulos u otras fuentes financieras, destinadas a la refinanciación, reprogramación o reestructuración de deudas preexistentes o presentes, éstas deberán ser aplicadas exclusivamente a ese fin y no podrán ser destinadas a otro objetivo ni finalidad, debiéndose exponer en el Presupuesto Provincial las ventajas o beneficios que aportan dichas operatorias y al igual que en lo indicado precedentemente, deberán desarrollarse detalladamente las condiciones y sistemas de amortización, intereses, plazos de gracia, garantías, porcentajes de afectación y toda otra información que resulte importante destacar, siempre expresadas en las monedas en la que se realiza la operación, en su paridad con



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

la moneda nacional, y los cronogramas anuales o plurianuales que abarcan su cancelación, recupero o rescate”.

Por su parte, el artículo 6° del referido texto legal, dispone que: “De acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Constitución de la Provincia, respecto de la prohibición de tomar empréstitos para financiar o atender los gastos de funcionamiento del Estado Provincial, entiéndase como definición conceptual de 'gastos de funcionamiento' a las erogaciones anuales originadas exclusivamente en los gastos de personal, la adquisición de bienes de consumo y la atención de los servicios no personales, en las que incurre la Administración Provincial en todo su conjunto institucional y orgánico a fin de garantizar el funcionamiento operativo de sus jurisdicciones, dependencias, entes y organismos para brindar las prestaciones, servicios y coberturas esenciales e ineludibles en sus diversas finalidades, funciones y roles que le asignan la Constitución de la Provincia y las leyes.

Asimismo, y con el objeto de establecer la metodología de cálculo del máximo de afectación de los recursos que establece en el mismo artículo la Constitución de la Provincia para la atención anual de los servicios y obligaciones de la deuda pública, se definen como 'recursos ordinarios' los indicados en el artículo 66 de la Constitución de la Provincia, considerando que dicha limitación del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se deberá calcular a ejercicio vencido o en base a la programación presupuestaria, y sobre el total de los recursos del Sector Público Provincial, atendiendo como tal la consolidación de los correspondientes a todos los poderes, entidades y organismos que

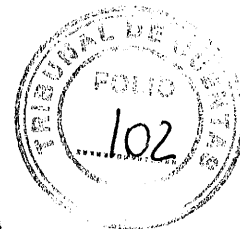




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 Año de las Energías Renovables"

componen la Administración Pública Provincial y cuyo cálculo se aprueba en el presupuesto General de la Provincia".

CONCLUSIÓN

En el contexto normativo reseñado y de conformidad con la certificación llevada a cabo por el Área Contable de este Tribunal, la operación de crédito público bajo examen, respeta en su conjunto el límite equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los recursos ordinarios de la provincia previsto por el artículo 70 de la Constitución Provincial.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Leyes provinciales N° 1132 y N° 1166, entiendo que se encuentra ya superada la instancia establecida por los artículos 2° y 6° *in fine* de la Ley provincial N° 487, relativa a la previsión presupuestaria y los correspondientes cálculos de amortización, intereses y plazos de gracia.

En virtud de todo lo expuesto, sin perjuicio de que se advierte la falta de intervención de la Secretaría Legal y Técnica de Gobierno; de que resta la intervención de la Fiscalía de Estado de la provincia y de que a posteriori precedería la ratificación legislativa en los términos del artículo 135 inciso 1) de la Constitución Provincial, opino que no existen objeciones para la operación de crédito bajo examen.

Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

INFORME CONTABLE N° 299 / 2017

Expediente: 10840-SS-2017

Caratulado: "S/PROYECTO DE LEY - "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.-""

Informe Contable

I - Objeto

II - Alcance del trabajo

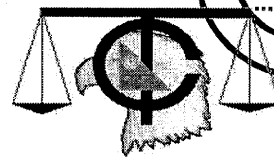
III - Limitaciones al alcance

IV - Conclusión

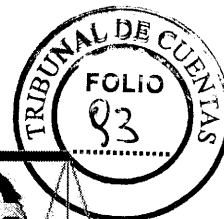
"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Informe Contable – Operación de Crédito Público aprobada mediante la Ley Provincial N° 1166

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Años de las Energías Renovables"

I – Objeto

El objeto del presente informe consiste en dar intervención al Expediente N° 10840-SS-2017, caratulado: S/PROYECTO DE LEY - "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.-", en virtud de lo expuesto en la Nota N° 119/17 Letra: S.S.P., por medio de la cual se solicita tomar intervención a este Tribunal, sobre el Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud, hasta la suma de \$ 33.000.000,00.

En tal sentido, mi actuación se centra en el análisis del Informe N° 267/17 Letra: CONT. GRAL., y la correspondencia con los límites establecidos en el Artículo 70 de la Constitución Provincial y en el Artículo 6° de la Ley Provincial N° 487.

II – Alcance del trabajo

Mi tarea consistió en cotejar lo expresado en el Informe N° 267/17 Letra: CONT. GRAL. suscripto por el Sr. Subcontador General de la Provincia C.P. Daniel A. MOYA obrante a fojas 61/64, con la documentación incorporada en el Expediente N° 10840-SS-2017, caratulado: S/PROYECTO DE LEY - "PROGRAMA FEDERAL DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO DE LAS AREAS DE SEGURIDAD Y SALUD.-".

Se detalla la normativa legal:

- Ley Provincial N° 495 ratificada por Decreto N° 1978/00 del 08/11/2000.
- Ley Provincial N° 487 ratificada por Decreto N° 1385/00 del 19/08/2000.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

- Artículos 66° y 70° de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley Provincial N° 1132 “PRESUPUESTO DE GASTOS Y DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y ORGANISMOS DES-CENTRALIZADOS – EJERCICIO 2017”.
- Ley Nacional N° 25917 “REGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL”.

Documentación relevante:

- A fs. 05/10 obra copia del Decreto Nacional N° 1765/2014 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, del día 06/10/2014.
- A fs. 11/12 obra copia del Decreto Provincial N° 1167/15 de fecha 21/05/15, por el cual se adhiere al “Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud”, y se autoriza la celebración de operaciones de crédito público destinado exclusivamente al pago de cuarenta (40) automóviles tipo sedan y treinta (30) camionetas tipo pick up 4x2.
- A fs. 13/27 obra copia del Decreto Provincial N° 338/16 de fecha 19/02/16, por el que se ratifica la Propuesta de Mutuo y Cesión en garantía de la Provincia, registrada bajo el N° 17466. El mismo es celebrado entre la Provincia y Nación Fideicomiso S.A.
- A fs. 28 obra Nota N° 90 Letra: S.S.P. de fecha 08/06/17 dirigida a la Subsecretaría de Financiamiento de la Producción, por la cual se ratifica el interés de la Provincia en participar en el “Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud (RPOFEDESS)”, e informa que se solicitará la totalidad de treinta (30) camionetas 4x4.
- A fs. 29/32 obra Nota N° 716/17 Letra: S.E.S. de fecha 14/06/17 dirigida a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

la Sra. Gobernadora, por la cual se eleva y pone a consideración del Poder Ejecutivo, un proyecto de ley relacionado al programa en cuestión, a fin de su remisión a la Legislatura Provincial para su consideración. La misma, es suscripta por el Secretario de Estado de Seguridad del Gobierno Provincial.

- A fs. 33/34 obra copia del Boletín Oficial de la Provincia N° 3671 de fecha 30/06/17, en el cual es publicada la Ley Provincial N° 1080, en la que se aprueba en todos sus términos el Convenio y sus Anexos, registrado bajo el N° 17466.
- A fs. 36/38 obra copia del Mensaje N° 16 de fecha 26/06/17 por el que se remite a la Legislatura Provincial, el proyecto de ley mediante el cual se autoriza la celebración de operaciones de crédito público hasta la suma de \$ 33.000.000,00, destinadas a la compra de camionetas pick up para la ampliación del parque automotor de la Secretaría de Estado de Seguridad – Policía Provincial—.
- A fs. 42/54 obra información acerca del programa y su funcionamiento.
- A fs. 55/59 obran modelos de anexos y cláusulas a incluir en los mutuos a celebrar entre Nación Fideicomisos S.A. y las jurisdicciones.
- A fs. 61/64 obra Informe N° 267/17 Letra: Cont. Gral. de fecha 18/07/17, mediante el cual se analiza el nivel de endeudamiento conforme a la legislación vigente y los límites establecidos en nuestra Constitución Provincial. En el mismo, se concluye que "... existe capacidad de contraer el endeudamiento relacionado al PROFEDESS en el corriente año por \$33.000.000", siendo suscripto por el Subcontador General de la Provincia, C.P. Daniel A. MOYA.
- A fs. 65/89 obra documentación adjunta al informe mencionado en el punto anterior, que se utilizó para el análisis y confección del mismo.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

- A fs. 90 obra copia del Decreto Provincial 1933/17 de fecha 12/07/17, por el cual se promulga la Ley Provincial N° 1166, la cual se adjunta a fs. 90 vuelta.
- A fs. 91 obra Nota N° 119 Letra: S.S.P. de fecha 24/07/17, mediante la que se solicita la intervención de este Organismo de Control, en cumplimiento con lo establecido en la Constitución Provincial, art. 166, inc. 2.

III – Limitaciones al alcance

- Falta de intervención de la Tesorería General, dada su competencia establecida en el Título IV – Del Sistema de Tesorería, de la Ley Provincial N° 495.
- Falta de intervención por parte de la Secretaría Legal y Técnica, o del servicio jurídico.

IV – Conclusión

Sobre la base de las tareas realizadas y enunciadas en el primer párrafo del apartado II), y teniendo en cuenta las limitaciones al alcance plasmadas en el apartado III) manifiesto que los cálculos obrantes en el Informe Cont. Gral. N° 267/17, en el apartado CONCLUSIONES, surgen de la documentación aportada en las presentes actuaciones.

Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70° de la Constitución Provincial y el artículo 6° de la Ley



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2017 – Años de las Energías Renovables"

Provincial N° 487 ascienden a la suma de \$ 16.707.039.541,00 para el ejercicio 2017 según lo previsto en la Ley de Presupuesto N° 1132 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los \$ 4.176.759.885,25 límite al cual parecería no acercarse dicho concepto.

Asimismo, es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 21° de la Ley N° 25917 ascienden a la suma de \$ 13.596.519.069,00 (Recursos según Ley de Presupuesto N° 1132 netos de coparticipación según planilla de fojas 66), por lo cual el servicio de la deuda para el presente ejercicio no debería exceder los \$ 2.039.477.860,35, límite al cual parecería no acercarse dicho concepto.

Es todo en cuanto informo.

C.P. Sebastián ROBELIN
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

28 JUL 2017

Flavia Sabrina PUCHETA
Asistente de Presidencia Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

14:0543.